



E. p. N° 699114

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULARES DEL AÑO 1981

CIRCULAR No. 1.- Suspensión en el ejercicio de su profesión al Doctor Gabriel Francisco Melogno De Vecchi.-

CIRCULAR No. 2.- Rehabilitación en el ejercicio de la profesión al Doctor Víctor Varela Lema.-

CIRCULAR No. 3.- Disponiendo horario de visita al señor Presidente de la Corporación durante el año 1981.-

CIRCULAR No. 4.- Acordada No. 6.586, en la cual se designa Presidente de la Corporación en el presente año al señor Ministro doctor don Enrique V. Frigerio.-

CIRCULAR No. 5.- Transcripción del texto de la Resolución Ministerial Interna No. 5274 que hace referencia cuando funcionarios inspectivos de ese organismo deban prestar delaraciones en causas tramitadas ante Juzgados del Interior de la República lo hagan a través de un Juzgado comisionado del Departamento de Montevideo.-

CIRCULAR No. 6.- En relación a la formulación del proyecto de distribución de partidas de gastos.-

CIRCULAR No. 7.- Remisión del Instructivo de Licencias.

CIRCULAR No. 7 Bis.- Referente a que los Juzgados Letrados del Interior informen si dichos Juzgados cuentan con el Registro de Leyes y Decretos del año 1979.-

CIRCULAR No. 8.- Reiteración de la Circular No. 5 y 38 relativo al cumplimiento de las Relaciones de Sentencias.-

CIRCULAR No.9.- Relativo a la reinscripción general de las personas que perciban compensaciones por concepto de los beneficios sociales de Asignaciones Familiares y Hogar Constituido.-

CIRCULAR No.10.- Fijando horario de atención al público que será de 12 y 30 a 17 horas en las dependencias que cumplen régimen de trabajo de seis (6) horas.-

CIRCULAR No.11.- Relativo a la subrogación de los Jueces Letrados de Menores de Primero a Cuarto Turno.-

CIRCULAR No. 12.- En relación a la suspensión temporariamente en el ejercicio de su profesión de Abogado e inhabilitese transitoriamente que se extenderá a la de Procurador, para el caso que se hallare inscripto en la Matrícula respectiva, al Dr. William Thomás Jones Elduayen.-

CIRCULAR No.13.- A los efectos de solicitar en plazo de 10 días eleve la propuesta de Abogados, así la Corporación proceda a la designación de los Defensores de Oficio subrogantes.-

CIRCULAR No.14.- A los efectos de solicitar a los Juzgados de Paz de Montevideo, en un plazo de 5 días, enviar a esta Corporación el total de asuntos iniciados durante el año 1980.-

CIRCULAR No.15.- A los efectos de solicitar a los Juzgados de Paz del Interior, en un plazo de 5 días, en-



viar a esta Corporación el total de asuntos iniciados durante el año 1980.-

CIRCULAR No.16.- A los efectos de hacer saber que se prorroga el plazo hasta el día 20 de abril de 1981, - para la (Reinscripción de Beneficios Sociales).-

CIRCULAR No.17.- Referente a la suspensión en el ejercicio de su profesión, al Escribano Roberto Moreira - Rodríguez.-

CIRCULAR No.18.- Resolución Ministerial Interna No. 5522, estableciendo que todo el personal de la Administración de Justicia está facultado para ausentarse del Servicio en dos horas y medias mensuales.-

CIRCULAR No.19.- A los efectos de que el Juez que no de cumplimiento a lo establecido en el Art.264 del Código del Proceso Penal, será pasible al regimen sancionatorio.-

CIRCULAR No.20.- Reiterando nuevamente la Circular No. 86 de fecha 21 de diciembre de 1979.-

CIRCULAR No.21.- Referente a la prórroga del plazo para el envío de la Carpeta de Beneficios Sociales para el Departamento de Montevideo.-

CIRCULAR No.22.- Referente a la desinvestidura temporariamente en el ejercicio de su profesión al Escribano César Julio Sartori Ferrari.-

CIRCULAR No.23.- R.M.Int. No.5597, referente a la in-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

formación en un plazo de 15 días el número de causas tramitadas y de los funcionarios que prestan servicios en la Administración de Justicia en el período comprendido entre los años 1950 y 1980.--

RESOLUCION PRESIDENCIAL INTERNA No.2858.-- Referente a los Libros de Decretos de Sentencias Definitivas.--

CIRCULAR No.24.-- Lista de Rematadores.--

CIRCULAR No.24 bis.-- Acordada No.6.607.-- Referente a que todos los Jueces incluso los miembros de los Tribunales de Apelaciones y de la Alta Corte de Justicia - están obligados a residir en el lugar donde tenga asiento el Tribunal en que deban prestar sus servicios.

CIRCULAR No.25.-- Referente a la suspensión del Doctor Carlos M. Alciaturi.--

CIRCULAR No.26.-- Referente al reintegro en el ejercicio de su profesión de la Escribana Raquel Korzeniak de Freire.--

CIRCULAR No.27.-- Referente a la rehabilitación en el ejercicio de su profesión al Escribano Francisco González Arenas.--

CIRCULAR No. 28.-- Referente a que las sentencias deberán ajustarse a lo dispuesto en el Art. 466 del C.P.C.--

CIRCULAR No. 29.-- Reiteración de la Circular No. 23 - de fecha 23 de abril de 1981.--



Poder Judicial

República Mexicana

E. p.

Nº 699606

CIRCULAR No.30.- Acordada No.6.612 Visitas de Causas.-

CIRCULAR No.31.- Acordada No.6.613 Sobre la Gracia del Ejecutivo.-

RESOLUCION PRESIDENCIAL INTERNA No.2914.- en relación al Decretero de Trámite y Sentencias Interlocutorias.-

CIRCULAR No.32.- En relación a la desinvestidura temporariamente en el ejercicio de su profesión al Escribano Moacir Texeira Nobre.-

CIRCULAR No.33.- A los efectos de reiterar el cumplimiento del art. 38 del Decreto No.641/73 (solicitudes de licencia).-

CIRCULAR No.34.- Acordada No.6.614 Feria Judicial Menor disponiendo Turnos.-

CIRCULAR No.35.- Reiterando el cumplimiento de la Circular 13.-

CIRCULAR No.36.- Referente a la suspensión temporariamente en el ejercicio de su profesión que se extenderá a la de Procurador, al doctor Néstor Martínez Iturbide.-

RESOLUCION PRESIDENCIAL INTERNA No.2957.- En relación a que los Juzgados Letrados de la República con competencia penal lleven dos Libros Decretos de Trámite: uno para presumarios y otro para sumarios y plenarios.-

CIRCULAR No.37.- Referente a la suspensión temporariamente en el ejercicio de la profesión, al Procurador -



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Rafael Daniel Biurrun o Biurrun Bernero o Bernerón.-

CIRCULAR 37 bis.- Referente al valor de la Unidad Reajustable.-

CIRCULAR No.38.- Reiterando que se de cumplimiento a la Circular No.15 de fecha 20 de marzo de 1981.-

CIRCULAR No.39.- Acordada No.6.617.- Modificación de Feria Judicial Menor.-

CIRCULAR No.40.- En relación a la rehabilitación en el ejercicio de su profesión al doctor Carlos Antonio Carrasco Larrosa.-

CIRCULAR No.41.- Modificación de Feria Judicial Menor.-

CIRCULAR No.42.- Poniendo en conocimiento que el doctor Carlos H. Dubra es el Ministro Superior de Feria Subrogante desde el día 10 hasta el día 19 de julio - próximo inclusive.-

CIRCULAR No.43.- Referente al servicio de limpieza de las Oficinas, adjuntando informe del Sr. Roberto Trecca Rey.-

CIRCULAR No.44.- Informe del Sr. Ministro de Justicia Doctor Fernando Bayardo Bengoa, relativo a los motivos por las cuales no se pudo pagar el presupuesto de julio en fecha.-

CIRCULAR No.45.- R.M.Int. No.6213 referente a que los funcionarios tome posesión del nuevo cargo en el lugar donde se produjo la vacante.-



| | | | | | | | | |
|-------------|----|--|--------------------------------|--|--|--|--|--|
| ANTECEDE | | | República Oriental del Uruguay | | | | | |
| Serie | N° | | | | | | | |

CIRCULAR No.46.- Referente a la rehabilitación en el ejercicio de su profesión del Escribano Roberto Moreira.-

CIRCULAR No.47.- Referente al cumplimiento en un plazo de 3 días hábiles de la Circular No.23 del corriente año.-

CIRCULAR No.48.- Referente al cumplimiento en un plazo de 3 días hábiles de la Circular No.23 del corriente año.-

CIRCULAR No.49.- Referente a los Libros de Asistencia que serán distribuidos a todas las Oficinas de la Justicia Ordinaria.-

CIRCULAR No.50.- Referente a la designación de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES del Contador Germán - Jorge Freire Ferrero.-

CIRCULAR No.51.- Referente al procedimiento a seguir en caso de fallecimiento de Jerarcas, Magistrados o funcionarios de la Administración de Justicia.-

CIRCULAR No.52.- Acordada No.6.634 Visitas de Causas (Montevideo).-

CIRCULAR No.53.- Acordada No.6.635 Gracia del Poder - Ejecutivo.- (Montevideo).-

CIRCULAR No.54.- Referente al valor de la Unidad Reajustable que empieza a regir a partir del 1o. de setiem-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

| | | | | | | | |
|-------------|----|--|--|--|--|--|--|
| SIGUE | Nº | | | | | | |
| Serie | | | | | | | |

bre de 1981.-

CIRCULAR No.55.- Instructivo para la Escrituración de la Planilla de Rendición de Cuentas.-

CIRCULAR No.56.- Haciéndose saber a las Oficinas de la Justicia Ordinaria que los exhortos librados a otras dependencias estatales tienen que venir con el nombre del Jerarca y la denominación del cargo que ocupa.-

CIRCULAR No.57.- Referente a la información de Vida y Costumbres deben ser comunicadas de inmediato a la Corte de Justicia.-

CIRCULAR No.58.- Referente a la "Prima a la Eficiencia"

CIRCULAR No.59.- Acordada No.6.644 sobre el traspiego de expedientes de las creaciones de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Durazno y San José de 2o. Turnos.-

CIRCULAR No.60.- Referente a las solicitudes de licencia reglamentaria.-

CIRCULAR No. 61.- Referente a solicitud de causas a los Jdo Ldos del Interior por el Supremo Tribunal Militar.

CIRCULAR No.62.- Otorgamiento de poderes a funcionarios profesionales para actuar ante la D.G.S.S.

CIRCULAR No.63.- Referente a la relación de los montos obtenidos por Remates.-

CIRCULAR No.64.- Reiterando a las oficinas omisas el -



| | | | | | | | |
|-------------|----|--|--------------------------------|--|--|--|--|
| ANTECEDE | | | República Oriental del Uruguay | | | | |
| Serie | N° | | | | | | |

cumplimiento de la Orden de Servicio No.1/81 de fecha 23 de febrero del corriente año.-

CIRCULAR No.65.- Referente al horario comprendido entre el 14 de diciembre al 14 de marzo de 1982.-

CIRCULAR No.66.- Referente a la designación de la doctora Sara fons de Genta en calidad de Ministro Superior de FERIA y que el horario será de 9 a 10 horas - los días hábiles.-

CIRCULAR No.67.- Referente a que se de cumplimiento - en un plazo de 5 días hábiles la nómina de ~~Indicos~~ - para el año 1982.-

CIRCULAR No.68.- Referente a la modificación de valores de los Tributos fijos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, durante el año 1982.-

CIRCULAR No.69.- Referente a que se de cumplimiento - a la Circular No.61 de fecha 9 de octubre de 1981.-

CIRCULAR No.70.- Designación de Regulador de Honorarios de Contadores al Contador Germán Freire Ferrero.-

CIRCULAR No.71.- Referente a la rehabilitación en el ejercicio de la profesión a la Escribana Reina Margarita Otero Núñez.-

~~CIRCULAR No. 72. Referente a la designación de la Dirección~~
~~de la Dirección de la Dirección de la Dirección~~



| | | | | | | | |
|-------------|----|--|--------------------------------|--|--|--|--|
| ANTECEDE | | | República Oriental del Uruguay | | | | |
| Serie | N° | | | | | | |

ORDENES DE SERVICIO

ORDEN DE SERVICIO No.1.- Inventario General de Bienes del Estado, que se elevará directamente al Departamento de Proveduría Central.-

ORDEN DE SERVICIO No.2.- Fijando el horario para el período comprendido entre el 9 de marzo en curso y el 13 de diciembre de 1981.-

ORDEN DE SERVICIO No.3.- Acto de Jura de Fidelidad a la Bandera.-

ORDEN DE SERVICIO No.4.- Por el que se reglamentan las funciones y cometidos inherentes a la División Autoridad Central del Ministerio de Justicia.-

ORDEN DE SERVICIO No.5.- Relativa a la nueva Sede del Departamento de Cuentas Personales del Ministerio de Justicia.-

ORDEN DE SERVICIO No.6.- En relación a la creación de la Unidad de Servicio Odontológico en el ámbito del Programa 15.01 "ADMINISTRACION GENERAL".-

ORDEN DE SERVICIO No.7.- Referente al usufructo de licencias complementarias por razones de estudio.-

ORDEN DE SERVICIO No.8.- Referente al Servicio Odontológico que comenzará a partir del día 31 de agosto en curso.-

| | | | | | | | | | |
|-------------|----|--|--|--|--|--|--|--|--|
| SIGUE | Nº | | | | | | | | |
| Serie | | | | | | | | | |

ORDEN DE SERVICIO No.9.- Por la que se establece que la División Autoridad Central del Ministerio de Justicia funcionará en el edificio de la calle Mercedes 1794 2o. Piso.-

INSTRUCCION GENERAL DE SERVICIO No.8.- Por la que se dispone la notificación por parte de los señores Magistrados de sentencias de 2da. Instancia al Juez de 1a. Instancia en materia Penal.-

ORDEN DE SERVICIO No.10.- Por la que se delegan atribuciones en materia de ordenamiento de gastos e inversiones y se determina en que forma se efectuarán los pagos dentro del ámbito del mencionado Inciso.-

ORDEN DE SERVICIO No 11.- El departamento de racionalización Administrativa elabora a solicitud de oficinas los formularios para el cumplimiento de los distintos servicios.-

ORDEN DE SERVICIO No.12.- Referente a los pedidos de muebles, máquinas y equipos de oficina para el próximo ejercicio deberán solicitarse en un plazo de quince días hábiles al Departamento de Proveduría Central.-

ORDEN DE SERVICIO No.13.- En cuanto a las solicitudes a plantearse en materia de Servicios No Personales, - Materiales y Artículos de Consumo y Maquinarias, Equipos y Mobiliario, no previstas en el plan anual de ad-



| | | | | | | | | |
|-------------|----|--|--|--|--|--|--|--|
| ANTECEDE | Nº | | | | | | | |
| Serie | | | | | | | | |

quisiciones, deberán hacerse llegar al precitado Departamento de Adquisiciones, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.-

ORDEN DE SERVICIO No.14.- Referente a la puesta en funcionamiento a partir del día 9 del corriente el Servicio ^Uodontológico del Ministerio de Justicia.-

ORDEN DE SERVICIO No.15.- Referente al criterio restrictivo en materia de Gastos.-

ORDEN DE SERVICIO No.16.- Por la que se fija el horario a regir entre el 14 de diciembre del año en curso y el 14 de marzo de 1982.-

ORDEN DE SERVICIO No.17.- Por el que se establece que las calificaciones y promociones del personal del Inciso 15, se regirán por los Nos. 63/979 de 31 de enero de 1979 y 903/973 de 24 de octubre de 1973, respectivamente.-

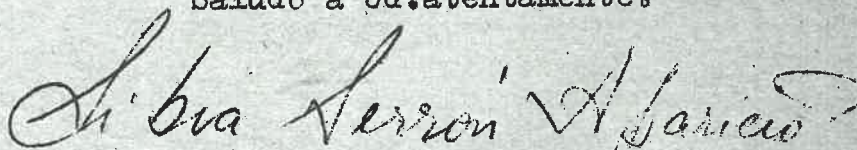
Montevideo, 5 de enero de 1981.-

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia

Circular
Nº 1.

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "INSTRUCCION 1er TURNO Jdc Ldo. Comunica el procesamiento del ex-Fiscal de Durazno Dr. Gabriel Francisco Melogno De Vecchi, "La Corte de Justicia por resolución de fecha 31 de diciembre de 1980, dispuso lo que a continuación se transcribe: "VISTOS EN EL ACUERDO: Con el señor Fiscal de Corte, suspéndase temporariamente en el ejercicio de su profesión al Doctor Gabriel Francisco Melogno De Vecchi la que se hará extensiva a la de procurador, para el caso de que se hallare inscripto en la matrícula respectiva. Comuníquese al Ministerio de Justicia, anótese por las Unidades de Matrículas y Dirección General de Registros. Hágase saber. -LOPEZ RIVAS. DUBRA. GATTO DE SOUZA. FRIGERIO. IGOA. Ricardo Harriague. Secretario Letrado.

Saludo a Ud. atentamente.



DRA LIBIA SERRON APARICIO.

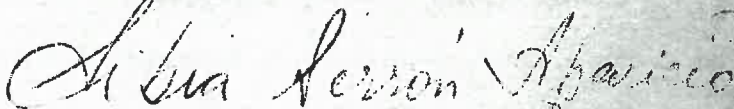
P. AUTORIZACION CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 8 de enero de 1981.-

Circular
N° 2

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que en los antecedentes: "TREINTA Y TRES. Jdo Ldo. Comunica el procesamiento del Abogado Víctor Varela Lema, por el delito de desacato", la Corte de Justicia por resolución de fecha 31 de diciembre de 1980, dispuso lo que a continuación se transcribe: "VISTOS EN EL ACUERDO: Con el señor Fiscal de Corte, rehabilítese al Dr. Víctor Varela Lema en el ejercicio de su profesión, la que se extenderá a la de Procurador. Hágase saber, circúlese, publíquese, tómesese nota por Registros de Firmas y sección - Matrículas y oportunamente archívese. LOPEZ RIVAS. DUBRA. GATTO DE SOUZA. FRIGERIO. IGOA. Ricardo Harriague. Secretario Letrado."

Saludo a Ud. atentamente.



P. AUTORIZACION CORTE DE JUSTICIA
DRA. LIBIA SERRON APARICIO.-
DIRECTORA DE DEPARTAMENTOS.

Montevideo, 3 de Febrero de 1981.-

CIRCULAR
No. 3

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que el horario de visita al señor Presidente de esta Corporación durante el año 1981 es el siguiente:

1) Horario Matutino

Magistrados, Actuarios y funcionarios Técnicos los días lunes, miércoles y viernes de 8 y 15 hs. a 9 y 15 hs.; martes y jueves de 9 y 30 hs. a 11 y 30 hs. denás funcionarios de la Administración de Justicia martes y jueves de 9 y 30 hs. a 11 y 30 hs.-

2) Horario Vespertino

Magistrados, Actuarios y funcionarios Técnicos los días lunes, miércoles y viernes de 13 y 15 hs. a 14 y 15 hs., martes y jueves de 14 y 30 hs. a 16 y 30 hs.-

Denás funcionarios de la Administración de Justicia; profesionales y personas no pertenecientes a dicha Administración; martes y jueves de 14 y 30 a 16 y 30 hs.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



Dr. Ricardo Harriague Saccone
Secretario Letrado

Montevideo, 3 de Febrero de 1981.-

CIRCULAR

No. 4

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento el texto de la Acordada No.6 .586 de fecha 2 de febrero de 1981 que a continuación se transcribe: " En Canelones, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores, Carlos H. Dubradon José Pedro Gatto de Souza, don Ramiro López Rivas, don Enrique V. Frigerio, y don José Pedro Igoa, por ante el infrascripto Secretario, -----

----- D I J O : -----

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, y declarados abiertos desde la fecha, los Tribunales y Juzgados de la República, se designa por mayoría Presidente de la Corporación, en el presente año judicial, al señor Ministro doctor don Enrique V. Frigerio.-

Se hace constar, que el doctor Frigerio, votó por el señor Ministro doctor don José Pedro Igoa.-

Que se comuniqué al Ministerio de Justicia, circúlese y publique.-

Y firma la Corte de Justicia, de que certifico.-

SA//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//ludo a Ud. muy atentamente.-

Libia Serrón Aparicio

~~LIBIA SERRÓN APARICIO~~

P. Autorización

Corte de Justicia

Montevideo, 9 de Febrero de 1981.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

CIRCULAR

No. 5

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Resolución Ministerial Interna No.5274 de fecha 21 de enero de 1981 - Ministerio de Justicia- que a continuación se transcribe: -----
VISTO: la nota cursada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland;-----
RESULTANDO: que por la misma se solicita de esta Secretaría de Estado se sirva coordinar con los órganos respectivos las medidas pertinentes a fin de que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 222 del Código del Proceso Penal, cuando funcionarios inspectivos de ese organismo deban prestar declaraciones en causas tramitadas ante Juzgados del Interior de la República lo hagan a través de un Juzgado comisionado del Departamento de Montevideo;-----
CONSIDERANDO: I) que el inciso 1o. de la citada norma contempla la presente solicitud; por lo que principios de buena administración aconsejan recomendar a los señores Magistrados su aplicación en casos como el que nos ocupa;-----
-----II) que las razones expuestas tienen un alcance general que eventualmente puede extenderse

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

al caso de otros funcionarios públicos;

III) que ello es, obviamente, sin perjuicio de la facultad del Juez de la causa de aplicar lo dispuesto en el inciso 3o. de dicho artículo, cuando de la apreciación que éste hiciera en el libre ejercicio de su facultad jurisdiccional así resultare conveniente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Acto Institucional No.8 en lo pertinente y artículo 3o. del Decreto 398/77 de 12 de julio de 1977, en carácter de Instrucción General de Servicios No.1/81 para los Juzgados Letrados con competencia en materia penal;

EL MINISTRO DE JUSTICIA;

R E S U E L V E:

1o.- RECOMIENDASE a los señores Magistrados con competencia en materia penal la aplicación del artículo 222 del Código del Proceso Penal en los casos de declaración como testigos de funcionarios públicos con domicilio en Departamentos diferentes de aquél en que está radicada la causa de que se trata, cuando así corresponda.

2o.- Comuníquese a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y Juzgados Letrados del Interior.

3o.- Hágase saber a la Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia.

4o.- Pase a la Dirección de Servicios Jurisdiccionales para su control y registro.

(Fdo.): FERNANDO BAYARDO BENGOA.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



Dr. Ricardo Harriague Saccone

Secretario Letrado

Nro.

Poder Judicial

Montevideo, República Oriental del Uruguay

Señor:

CIRCULAR
No.6

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en el expediente: "CORTE DE JUSTICIA. Exposición de Contaduría respecto a la formulación del proyecto de distribución de partidas de gastos establecido por Resolución Administrativa Nro. 135/974.-5/80" la Corte de Justicia dispuso lo que a continuación se transcribe: "Nro. 62.- Montevideo, 9 de febrero de 1981. VISTOS en el Acuerdo: Oficiése al Ministerio de Justicia respecto a los planteamientos en los literales A) y B) del numeral 1) del informe de Contaduría que obra a fs. 1 a 3.- Apruébanse en forma provisoria y supeditados a las disponibilidades, los siguientes montos máximos mensuales de que dispondrán los jefes de las distintas oficinas de la Administración de la Justicia Ordinaria, en su carácter de ordenadores secundarios de gastos:-

| | <u>RUBRO 1</u> | <u>REBRO "</u> |
|--|----------------|----------------|
| TRIBUNALES DE APELACIONES | 900.00 | 540.00 |
| JDOS LDOS CAPITAL (excepto Jdos Ldo. en lo Penal) | 825.00 | 1.020.00 |
| JDOS LDOS EN LO PENAL (s. Dec. 16/81 Oficina Central de Archivo, Adm. y Proveeduría) | 5.775.00 | 7.140.00 |
| JDOS LDOS INTERIOR | 435.00 | 570.00 |
| JDOS DE PAZ CAPITAL | 390.00 | 405.00 |
| JDOS DE PAZ de la Sección y Ciudades del Interior | 300.00 | 340.00 |
| JDOS DE PAZ de la Categoría | 195.00 | 205.00 |
| JDOS DE PAZ de 2a. " | 135.00 | 135.00 |
| JDOS DE PAZ RURALES | 100.00 | 100.00 |
| REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO Y DE POSITO JUDICIAL DE BIENES MUEBLES | 1.350.00 | 1.050.00 |
| INSTITUTO TECNICO FORENSE | 1.800.00 | 3.300.00 |

HAGASE SABER cursando circular y oportunamente vuelvan.-

Poder Judicial

(CIRCULAR Nro.6.)

FIRMADO: FRIGERIO-DUBRA.- LOPEZ RIVAS.- GATTO DE SOU
ZA.- IGOA.- RICARDO HARRIAGUE.-SECRETARIO".-

Saludo a Ud.atentamente.-

Libia Lerron Aparicio

INSTRUCTIVO DE LICENCIAS

SECCION I

* LICENCIAS QUE CONCEDE EL MINISTERIO DE JUSTICIA:

EXTRAORDINARIAS - Por períodos mayores de diez (10) días, deben elevarse a la Corte de Justicia, de la siguiente forma:

- a) Oficio de la Oficina elevándola a la Corte de Justicia, en papel numerado con dos (2) copias.-
- b) Escrito del funcionario, en papel florete simple con dos (2) copias, en cuya foja la Oficina NO PUEDE ACTUAR.-
- c) Nota de la Oficina, elevándola a la Corte de Justicia, en papel numerado e informe del Jerarca, acerca de si la concesión de la licencia, resiente o no el servicio.-
- d) Dicha licencia debe solicitarse en casos debidamente justificados y con la suficiente antelación para que su concesión pueda ser notificada en // tiempo.-

SECCION II

* LICENCIAS QUE CONCEDE LA CORTE DE JUSTICIA:

- a) REGLAMENTARIA
- b) COMPLEMENTARIA POR ANTIGUEDAD
- c) ENFERMEDAD - Por períodos mayores de diez (10) días
- d) MATERNIDAD
- e) EXAMEN - Para funcionarios estudiantes por períodos mayores de diez (10) días

a) LICENCIA REGLAMENTARIA:

Esta licencia se concederá preferentemente durante las Ferias Judiciales Mayor y Menor, debiendo elevarse el PLAN a esta Corporación con su debida anticipación (ANTES DEL 01/12 de cada año, según Circular N° 74/78).-

Debe elevarse de la siguiente manera:

- PLAN y copia respectiva (sin adjuntar el escrito de solicitud de cada funcionario).-

a1) LICENCIA REGLAMENTARIA SOLICITADA FUERA DEL PERIODO DE FERIA:

Debe elevarse de la siguiente manera:

- Solicitud del funcionario en papel florete simple en cuya foja, la Oficina no puede actuar;
- Oficio en papel numerado, elevándolo a la Corte de Justicia;
- Nota de la Oficina, elevándolo a la Corte, en papel numerado, con informe del Jerarca, acerca de si la concesión de la licencia resiente o no el servicio.-

NO SE NECESITA COPIA DE LO SOLICITADO EN LOS TRES APARTADOS.-

b) LICENCIA COMPLEMENTARIA POR ANTIGUEDAD:

Debe solicitarse en la forma dispuesta precedentemente, ya sea dentro del plan anual o fuera de Ferias y de la misma manera.- Las licencias REGLAMENTARIAS, NO se pueden fraccionar en períodos menores de diez (10) días.-

La licencia por ANTIGUEDAD, se puede solicitar con la Reglamentaria o separadamente y se puede fraccionar.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

En caso de solicitarse fuera del Plan Anual, debe tenerse presente lo establecido en el Numeral "a1" de la Sección II.-

c) LICENCIA POR ENFERMEDAD:

Debe elevarse de la siguiente forma:

- Escrito del funcionario en papel florete simple, en cuya foja la oficina NO PUEDE ACTUAR.--
- Certificado médico expedido por el Instituto Técnico Forense en Montevideo, y en el Interior, por el médico de Certificaciones de Salud Pública.
- Oficio en papel numerado elevándolo a la Corte de Justicia.--
- Nota de elevación a la Corte de Justicia, en papel numerado.--

NO SE NECESITA COPIA DE LO SOLICITADO EN LOS CUATRO APARTADOS.--

d) LICENCIA POR MATERNIDAD:

Debe elevarse de la siguiente manera:

- Escrito de la funcionaria en papel florete simple en cuya foja la Oficina NO PUEDE ACTUAR.--
- Certificado médico expedido por el Instituto Técnico Forense en Montevideo, o el médico de Certificaciones de Salud Pública en el Interior.-- En dicho Certificado debe CONSTAR la fecha probable de parto y en base a ello, el comienzo y finalización de la licencia.--
- Oficio en papel numerado, elevándolo a la Corte de Justicia.--
- Nota de elevación a la Corte de Justicia, en papel numerado.--

NO SE NECESITA COPIA DE LO SOLICITADO EN LOS CUATRO APARTADOS.--

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

e) LICENCIA POR EXAMEN:

Debe elevarse de la siguiente forma:

- Escrito del funcionario en papel florete simple en cuya foja, la Oficina NO PUEDE ACTUAR.-
- Oficio en papel numerado, elevándolo a la Corte de Justicia.-
- Nota de elevación a la Corte de Justicia, en / papel numerado.-
- Gestionar la licencia con la debida antelación a efectos de ser notificada antes de su comienzo.-
- Remitir posteriormente todos los justificativos y certificados a que se refiere el Art. 31 del Decreto 641/73.-

NO SE NECESITA COPIA DE LOS LICITADO EN LOS CUATRO APARTADOS.-

SECCION III

* LICENCIAS CONCEDIDAS POR LOS JERARCAS DE LAS DISTINTAS OFICINAS:

- a) ENFERMEDAD - períodos menores diez (10) días
- b) ESPECIALES - períodos menores diez (10) días
- c) DONACION DE SANGRE - Art. 26 Decreto 641/73
- d) DUELO - Art. 27 Decreto 641/73
- e) MATRIMONIO - Art. 28 Decreto 641/73
- f) NACIMIENTO DE HIJOS - Art. 34 Decreto 641/73
- g) EXAMEN - Para funcionarios estudiantes, por períodos de hasta diez (10) días

En todos los casos establecidos en los numerales anteriores, deberá comunicarse por Oficio a la Corte de Justicia, la licencia con-/

/ cedida con especificación del comienzo y finalización de la misma.-

En dicho Oficio, debe constar además del NOMBRE COMPLETO del funcionario, el CARGO respectivo.-

- h) MEDIO HORARIO POR LACTANCIA - El Jefe de la Oficina concederá el medio horario por lactancia, de acuerdo al certificado médico correspondiente, expedido en Montevideo, por el Instituto Técnico Forense; en el Interior, por el Ministerio de Salud Pública, y lo comunicará a esta Corporación por Oficio, especificando fecha de comienzo y término del mismo.-

Montevideo, 16 de Febrero de 1981.-



Doctor RICARDO HARRIAGUE
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, 4 de Marzo de 1981.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

CIRCULAR

No. 7

Bis

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de solicitarle se sirva informar a esta Corporación, si ese Juzgado cuenta con el Registro de Leyes y Decretos del año 1970.-

Saludo a Ud. muy atentamente.



Dr. Ricardo Harriague Saccone
Secretario Letrado

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay


Montevideo, 5 de marzo de 1981.

CIRCULAR

Nº 8

Cúpleme dirigir a usted la presente, a fin de que se de cumplimiento a la Circular - Nº 5/975 de esta Corporación, que dice: "...Que atento a la conveniencia de contar con información permanente sobre los asuntos en estado de sentencia y el número de éstas que se dictan en los distintos Tribunales y Juzgados: DISPONE: 1) Los Tribunales de Apelaciones comunicarán por oficio a la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el número de total de expedientes a estudio de cada uno de los señores Ministros al último día del mes anterior, el número total de expedientes para sentencia a la misma fecha y número de sentencias dictadas durante dicho mes.- 2) Los señores Jueces Letrados de la Capital y de Primera Instancia de los Departamentos y ciudades del Interior así como los de Paz de Montevideo y de las primeras secciones y ciudades del Interior comunicarán por oficio a la Suprema Corte, dentro de los primeros cinco días de cada mes, el número total de expedientes al despacho para sentencia definitiva al último día del mes anterior, así como el número de sentencias dictadas durante dicho mes.- 3) Los señores Jueces Letrados de la Instancia de los Departamentos y ciudades del Interior comunicarán por separado la información solicitada para la materia civil y penal.", y de las complementarias Nos. 38/975 y 60/976.

Saludo a usted muy atentamente.



Esc. Jorge Klüver Rocca
Secretario III Escribano.-

Montevideo, 5 de Marzo de 1981.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

CIRCULAR

No. 9

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a los efectos de comunicarle que habiéndose dispuesto la reinscripción general de los señores Magistrados y Funcionarios Técnicos, Administrativos y de Servicio de la Justicia Ordinaria que perciben compensaciones por concepto de los beneficios sociales de Asignaciones Familiares y Hogar Constituido, se procede a remitir por la presente la documentación que se indica a continuación para proceder a la referida reinscripción:

- Formularios de declaraciones juradas de asignaciones familiares.
- Formularios de declaraciones juradas de Hogar Constituido.
- Carpetas personales en las que se guardarán los antecedentes de beneficios sociales de cada funcionario.-
- Fichas individuales de beneficiarios de asignaciones familiares.
- Cuatro instructivos para proceder a escriturar la documentación precedentemente nombrada.-

Una vez que se llenen los formularios de declaraciones juradas y las fichas individuales de beneficiarios, se colocarán junto a la documentación acompañante dentro de la carpeta individual de antecedentes, y la Oficina Actuarial o el Jefe respectivo, remitirá el total de carpetas de funcionarios de esa Oficina, a la Corte de Justicia, antes del día 20 de marzo de 1981, haciéndose presente que la no remisión en tiempo de la documentación referida determinará que se proceda a dar de baja en el cobro de los beneficios sociales a los funcionarios que no se reinscriban, mientras no lo verifiquen.-

En el caso de que la documentación remitida resultare insuficiente, las Oficinas Actuariales o Jefes respectivos, podrán recabar los formularios carpetas y fichas necesarios, en la Sección Liquidaciones de la Corte de Justicia, o en los Juzgados Letrados del Interior.-

Todas las consultas que se formulen serán evacuadas directamente por la Sección Liquidaciones de la Corte de Justicia por el teléfono No. 98-16-04.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



Dr. Ricardo Harriague Saccone

Secretario Letrado

INSTRUCTIVOS PARA PROCEDER A LA REINSCRIPCION DEL FUNCIO-
NARIADO DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL REGISTRO DE BENEFI-
CIOS SOCIALES.

INSTRUCTIVO I

(Sobre la escrituración de las carpetas individuales de -
beneficios sociales).-

PRIMERO : En el ángulo superior derecho de la carpeta, se establecerá con número grandes y en lo - posible con Dry pen negro, el número de cobro del funcionario.

SEGUNDO : Luego, y a máquina, se establecerán los ape- llidos y nombres del funcionario.-

INSTRUCTIVO II

(Sobre la escrituración de las fichas individuales de be-
neficiarios de asignaciones familiares).-

PRIMERO : En las fichas individuales de beneficiarios de asignaciones familiares, cada funcionario pondrá exclusivamente los siguientes datos - en los cuadros correspondientes:

- número de cobro del funcionario
- apellidos y nombres del funcionario
- nombre completo del hijo o beneficiario de la asignación familiar.-
- fecha de nacimiento del beneficiario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

SEGUNDO: Estas fichas se escriturarán a máquina

TERCERO : Deberá llenarse una ficha por cada uno de los -
beneficiarios de la asignación familiar de cada
funcionario.-

INSTRUCTIVO III

(Sobre la escrituración de los formularios de declaraciones
juradas de asignaciones familiares).-

- 1o.) Los formularios deben ser escritos a máquina o de -
lo contrario con letra bien legible.-
- 2o.) Las declaraciones juradas y, en su caso la documenta-
ción acompañante, deberá hacerse llegar a la Sección
Liquidaciones de la Corporación antes del día 20 de
marzo de 1981.-
- 3o.) Las declaraciones se harán en dos ejemplares (origi-
nal y duplicado) o en su caso usando dos originales.-
- 4o.) En el primer recuadro del formulario (arriba, al -
centro), se establecerá si el funcionario tiene he-
chas declaraciones juradas con anterioridad.-
- 5o.) En el primer apartado ("REPARTICION") se dirá cuál
es la Oficina a la que pertenece el funcionario.-
- 6o.) En el segundo apartado ("FILIACION") se pondrán to-
dos los datos personales del funcionario, exigidos
en el propio formulario.-
- 7o.) En el apartado tercero ("CARGOS PUBLICOS QUE OCUPA
EL FUNCIONARIO"), el declarante pondrá todos los -
datos que obren en su poder relativos al cargo que
ocupa.-
- 8o.) El apartado cuarto ("AFECTACION DEL CARGO PUBLICO
DEL FUNCIONARIO") se dejará en blanco.-
- 9o.) Es muy importante que el funcionario realice la de-

claración que exige el apartado quinto ("DECLARACION JURADA DE SI EL FUNCIONARIO COBRA ASIGNACION FAMILIAR POR OTRAS CAJAS").-

- 10o.) En el apartado sexto ("REPARTICION A LA QUE PERTENECE EL CONYUGUE DEL FUNCIONARIO CUANDO TAMBIEN ES FUNCIONARIO PUBLICO"), bastará con identificar la Oficina en que trabaja el o la cónyuge.- Cuando el cónyuge no es funcionario público, deberá establecerse esta circunstancia.-
- 11o.) En el apartado séptimo ("FILIACION DEL CONYUGUE DEL FUNCIONARIO") se pondrán los datos que exige el formulario.-
- 12o.) En el apartado octavo se establecerán los ("CARGOS PUBLICOS QUE OCUPA EL CONYUGUE DEL FUNCIONARIO"), y en el caso de que no ocupe ningún cargo público, se establecerá esta circunstancia.-
- 13o.) En el apartado noveno ("AFECTACION DEL CARGO PUBLICO QUE OCUPE EL CONYUGUE DEL FUNCIONARIO") se establecerán los datos relativos al cargo que ocupe el cónyuge del funcionario.-
- IMPORTANTE : en este apartado debe especificarse a texto expreso si el cónyuge del funcionario cobra o no asignación familiar por otras Cajas.-
- 14o.) ("BENEFICIARIOS DE LA ASIGNACION FAMILIAR").- Los datos de los beneficiarios de la asignación familiar se establecerán de acuerdo a lo que exige el formulario.-

Y a continuación se transcribe el artículo 47 de la Ley No.12.801 que establece cuáles son las personas que se encuentran en condiciones de ser beneficiarios de las asignaciones familiares.-

ARTICULO 47.- "El beneficiario de la asignación fami-

liar es el hijo a cargo del funcionario, hasta la edad de 16 años, haciéndose extensivo hasta los 18 en los siguientes casos:

a) Cuando curse estudios secundarios o preparatorios o aprendizaje de oficios en institutos públicos.-

b) Cuando reciba la enseñanza especificada en el inciso anterior en institutos habilitados, o que sin serlos estén controlados por la Inspección de Enseñanza Privada.- La calificación de estudiante será acreditada por certificado expedido por el respectivo instituto docente.-

c) Cuando curse estudios primarios, habiendo comprobado que no pudo completarlos a la edad de 16 años, por impedimento plenamente justificado.-

d) Cuando se trate de hijos de empleados y obreros fallecidos o absolutamente incapacitados o que sufran de privación e libertad.-

e) Cuando se trate de hijos lisiados o incapacitados física o mentalmente para el estudio.- Los atributarios deberán justificar mediante el carnet del alumno que el beneficiario en edad escolar concurre a centros docentes".-

ARTICULO 48.- "No regirán los límites de edad a los que se refiere el artículo anterior cuando se trate de hijos totalmente incapacitados para el trabajo".-

15o.) El numeral undécimo ("CAUSAL DE LAS BAJAS") se dejará en blanco.-

16o.) Al final del formulario deberá establecerse la localidad en que se realiza la declaración y el día, mes y año en que se firma.-

- 17o.) FIRMA DE LAS DECLARACIONES JURADAS : Debe firmarse tanto el original como el duplicado por:
- el funcionario declarante
 - su cónyuge
 - el Juez o Jefe de la Oficina

18o.) DOCUMENTOS ACOMPAÑANTES DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE ASIGNACIONES FAMILIARES:

La documentación acompañante de las declaraciones juradas dependerá de la doble circunstancia de la categoría del beneficiario y de que el beneficiario ya haya sido incluido o no, en declaraciones juradas anteriores.-

a) Beneficiarios que ya fueron incluidos en otras declaraciones juradas:

En estos casos no es necesario acompañar certificados de nacimiento ni de estudios o incapacidad, a menos que entre la última declaración jurada y la presente se haya producido algún cambio en la categorización del beneficiario, en cuyo caso sí, deberán acompañarse los certificados correspondientes a la nueva categoría, de conformidad con el apartado siguiente.-

b) Beneficiarios que se incluyen por primera vez en UNA DECLARACION JURADA:

En estos casos debe acompañar la declaración jurada:

- certificado de nacimiento del beneficiario
- certificado de estudios del centro de enseñanza al que concurren respecto de los beneficiarios que cursan estudios primarios, secundarios, preparatorios o superiores, o aprendizaje de oficios.-
- Certificado expedido por dependencias del Mi-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

nisterio de Salud Pública que acrediten la incapacidad, en el caso de beneficiarios incapaces.-

- 19o.) ADVERTENCIA: La no presentación en plazo de la declaración jurada y la documentación que correspondiere determinará que se de de baja a los beneficiarios que estaban percibiendo la asignación familiar, hasta tanto no se verifique la presentación de la nueva declaración jurada.-

INSTRUCTIVO IV

(Sobre la escrituración de los formularios de declaraciones juradas de hogar constituido):-

- 1o.) Los formularios deben ser escritos a máquina o de lo contrario con letra bien legible.-
- 2o.) Las declaraciones juradas y en su caso la documentación acompañante, deberá hacerse llegar a la Sección Liquidaciones de la Corporación antes del día 20 de marzo de 1981.-
- 3o.) Las declaraciones se harán en dos ejemplares (original y duplicado) o en su caso usando dos originales.-
- 4o.) En el primer recuadro del formulario (arriba, al centro), se establecerá si el funcionario tiene hechas declaraciones juradas con anterioridad.-
- 5o.) En el primer apartado ("REPARTICION") se dirá cuál es la Oficina a la que pertenece el funcionario, la Unidad Ejecutora (en todos los casos "06"), el Programa (en todos los casos "1.05"), el Sub-Programa ("00" para los funcionarios de la Corte de Justicia, "01" para los funcionarios de Montevideo, y "02" para los funcionarios del Interior de la República); y el Inciso (en todos los casos "15").-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- 6o.) En el segundo apartado ("FILIACION"), se pondrán todos los datos personales del funcionario, exigidos en el propio formulario.-
- 7o.) En el tercer apartado ("CARGO PUBLICO QUE OCUPA EL FUNCIONARIO") el declarante pondrá todos los datos que obren en su poder relativos al cargo que ocupa.-
- 8o.) El apartado cuarto ("AFECTACION DEL CARGO PUBLICO DEL FUNCIONARIO"), se dejará en blanco.-
- 9o.) Es muy importante que el funcionario realice la declaración que exige el apartado quinto sobre ("CARGOS PRIVADOS QUE OCUPA"), acerca de si percibe a la fecha, Hogar Constituído o beneficios similares.-
- 10o.) En el apartado sexto ("REPARTICION PUBLICA A LA QUE PERTENECE EL CONYUGUE DEL DECLARANTE CUANDO TAMBIEN ES FUNCIONARIO PUBLICO"), bastará con identificar la Oficina en la que trabaja el cónyuge.- Si el cónyuge no fuere funcionario público deberá establecerse esta circunstancia.-
- 11o.) En el apartado séptimo ("FILIACION DEL CONYUGUE DEL FUNCIONARIO") se pondrán los datos que exige el formulario.-
- 12o.) En el apartado octavo, se establecerá ("QUE CARGOS OCUPA EL CONYUGUE"), revistiendo importancia la declaración de si dicho cónyuge percibe a la fecha Hogar Constituído o beneficios similares por dichos cargos.-
- 13o.) En el apartado noveno se establecerán los datos personales de los familiares a cargo del declarante, transcribiéndose a continuación el artículo 22 de la Ley No.13.835 para determinar el alcance de este apartado: "Tendrán derecho al Beneficio de Hogar Constituído, los funcionarios públicos presupuestados, contratados o jornaleros a que hace referencia el artículo 23 de la ley No.13.737, de 9 de enero de 1969,

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

que se encuentren en una de las siguientes condiciones:

- A) Que tengan la calidad de casados;
- B) Que no teniendo dicha calidad, tengan a su cargo uno o mas familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive (padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos o los equivalentes por afinidad). Se considera que un funcionario tiene familiares a su cargo cuando atiende a su cuidado y/o educación en especial aquellos gastos de vivienda, vestidos, alimento y salud y que estos familiares no tengan ingresos individuales superiores al tope vigente a la fecha de esta ley;

Dicho tope será modificado en la oportunidad y en el porcentaje que en cada caso determine el Poder Ejecutivo como índice de Revaluación de Pasividades, en función de las disposiciones de la ley No.12.996 de 28 de noviembre de 1961, sus modificativas y concordantes.-

- C) Quienes no estando comprendidos en los incisos anteriores, esten sujetos a la obligación de servir Pensión Alimenticia, por sentencia o convenio homologado judicialmente.-
- D) Viudos, que no se encuentren en las situaciones anteriores que hayan venido percibiendo el beneficio, por su calidad de tales, hasta el 28 de diciembre de 1964".-

14o.) Los numerales décimo, undécimo y decimosegundo, serán llenados de conformidad con las instrucciones del propio formulario.-

15o.) Al final del formulario deberá establecerse la localidad en que se realiza la declaración y el día, mes y año en que se firma.-

16o.) FIRMA DE LAS DECLARACIONES JURADAS:

Tanto el original como el duplicado deben ser firmados por:

- el declarante
- el otro integrante del núcleo familiar
- las personas a cargo del funcionario (si son mayores de edad y capaces)
- el Juez o Jefe de la Oficina

17o.) DOCUMENTACION ACOMPAÑANTE

a) Funcionarios que ya hicieron declaraciones juradas por hogar constituido con anterioridad: alcanza con la presentación de la nueva declaración jurada, sin necesidad de acompañar documentación probatoria, a menos que se hayan producido variantes en las causales que dan derecho al beneficio, en cuyo caso - se estará a lo establecido en el apartado siguiente.-

b) FUNCIONARIOS que hacen por primera vez la declaración jurada:

En el caso de estar casados, alcanza con acompañar un certificado de la partida de matrimonio.- Y en el caso de que el beneficio se origine por tener a cargo familiares, será necesario acreditar esta - circunstancia,- con un certificado expedido por el Juez de Paz del lugar.-

19o.) ADVERTENCIA :

La no presentación en plazo de la nueva declaración jurada y/o la documentación acompañante determinará que se proceda a dar la baja al beneficio que se estuviere percibiendo, lo que se materializará mientras no se presente aquella.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 10 de Marzo de 1981.-

Señor Juez Letrado

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos el texto de la Resolución Ministerial - Interna No.5430 de fecha 6 de marzo de 1981 - Ministerio de Justicia - que a continuación se transcribe: --

VISTOS: El decreto No.83/981 de fecha 5 de marzo de 1981; -----

CONSIDERANDO: Que el citado decreto prevé en el artículo 1o. los horarios que regirán a los funcionarios de la Administración Pública durante el período comprendido entre el 9 de marzo de 1981 hasta el 13 de diciembre 1981 inclusive; y con referencia a la atención al público, su artículo 2o. establece el régimen a aplicar de acuerdo a los horarios establecidos; -----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto; -----

EL MINISTRO DE JUSTICIA, -----

R E S U E L V E : -----

1o.- Difundir que el horario de atención al público - será de 12 y 30 a 17 horas en las siguientes dependencias que cumplen régimen de trabajo de seis (6) horas:
CORTE DE JUSTICIA.-----
SERVICIOS DE ASISTENCIA LETRADA DE OFICIO.-----

CIRCULAR

No. 10

MINISTERIO PUBLICO Y FISCAL.-----

FISCALIAS DE GOBIERNO.-----

ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-----

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-----

PROCURADURIA DEL ESTADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATI-
VO.-----

REGISTROS PUBLICOS.-----

2o.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

(Fdo.) : FERNANDO BAYARDO BENGOA.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



Dr. Ricardo Harriague Saccone

Secretario Letrado